



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia se inició en virtud de la extracción de testimonios dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 en la causa CCC 18184/2012/TO1/3, seguida contra Gabriel G S por el delito de administración fraudulenta. La extracción de testimonios y su remisión al fuero federal se sustentaron en la hipótesis de que Gabriel G S podría haber desviado bienes hacia el patrimonio de su esposa, Silvia Edith S , y de su hija, María Belén González S , y que habrían sido realizadas maniobras para dotar a esos bienes de apariencia de licitud.

Luego de requerir la instrucción de la causa, el fiscal interviniente solicitó al juez federal que devolviera las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 para su acumulación con la causa CCC 18184/2012.

El juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 no compartió la postura del acusador público, en tanto indicó que las reglas de conexidad no son aplicables entre causas de distintos fueros. Sin embargo, observó que no se encontraría definida la significación jurídica de los hechos a investigar, que podrían constituir o bien una intervención en la maniobra por la cual se encontraría imputado G S , o bien el lavado de activos originados en aquella defraudación. En cualquier caso, entendió que esos hechos estarían vinculados con la causa en trámite ante el fuero

ordinario y, dado que a su criterio no habría suficientes elementos que sustenten la competencia federal, resolvió remitir las actuaciones al fuero ordinario. Dicha resolución fue confirmada por el tribunal de alzada.

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13, que resultó desinsaculado para intervenir en las actuaciones, consideró que, en virtud de los argumentos presentados por los tribunales federales, debía remitir el caso al juzgado que había instruido la causa CCC 18184/2012. Así, la remitió, en primer término, al juzgado n° 33 y, luego, al juzgado n° 5. El juez a cargo de este último tribunal rechazó la competencia atribuida en razón de la materia y devolvió las actuaciones al juez federal declinante. Destacó que el expediente tuvo su origen en la extracción de testimonios para investigar la posible comisión del delito de lavado de activos. Además, observó que, si bien el magistrado federal habría identificado dos posibles hipótesis delictivas que responderían a distintas competencias, ellas no resultarían inescindibles. Por ello, indicó que la declinatoria sería prematura, en tanto no se habría desarrollado ni siquiera una mínima investigación para conocer el alcance y naturaleza de los hechos.

El juez federal consideró que la competencia material había sido aceptada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 y destacó que la declinatoria había sido confirmada por la cámara de apelaciones. Por esa razón, devolvió las actuaciones al juzgado n° 5 del fuero ordinario, indicando que, en caso de no insistir en su postura, la contienda de competencia debía ser trabada con la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

cámara de apelaciones. El juez con competencia ordinaria, manteniendo los motivos originalmente expuestos, remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que, a su turno, la devolvió indicando que la posible intervención del fuero de excepción ya se encontraría descartada dado que el titular del juzgado en lo criminal y correccional n° 13 no habría cuestionado su competencia material. El juez del fuero ordinario volvió a remitir las actuaciones a la cámara federal, al entender que, debido a la materia federal del caso, nada podía ya disponer, y que correspondía a los tribunales federales trabar la contienda de competencia y elevar, en su caso, el correspondiente legajo a V.E. Frente a ello, la cámara federal dio intervención a la alzada del fuero ordinario, que, a su vez, devolvió las actuaciones por considerar que correspondía que el fuero federal, que previno, trabara la contienda de competencia. En estas condiciones, finalmente, la cámara federal dio por trabada la contienda y elevó las actuaciones a V.E.

En atención a lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esa ocasión, me pronunciaré en este conflicto.

En primer término, creo oportuno puntualizar que la profusión de decisiones jurisdiccionales de los tribunales intervinientes en el conflicto actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de administración de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros).

Por lo demás, toda vez que el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 no desconoció el carácter ordinario del delito investigado en estas actuaciones, sino que las remitió a otro magistrado de su misma competencia material, considero que corresponde a ese fuero continuar con la investigación de la causa, sin perjuicio de lo que pudiera eventualmente resultar del posterior trámite de la pesquisa.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.